



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0446-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante en la Comisión Permanente.	13 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS

Establecer las definiciones de enfoque diferencial, colectivo, colectivos, Plataforma Única de Información y refugios, para la interpretación de la Ley. Las autoridades competentes deberán actuar con perspectiva de género, intercultural, y de no discriminación, con análisis de contexto y las desigualdades estructurales en la toma de decisiones. La Coordinación Ejecutiva Nacional contará con la atribución de operar la Plataforma Única de Información, en virtud de los convenios de cooperación con las entidades federativas, para la determinación de las Medidas Preventivas, de Protección y Urgentes, se aplicará un enfoque diferencial que permitan a las personas beneficiarias acceder a las mismas de la mejor manera posible, garantizando todos sus derechos humanos. La Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, deberán establecer refugios con todo lo necesario para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, en particular aquellas que defienden

los derechos relacionados a la protección del medio ambiente y de la tierra. El acceso a estos refugios se podrá otorgar como Medida Preventiva, de Protección, o Urgente de Protección, según sea el caso, los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo mediante en el intercambio de información de manera oportuna a través de la Plataforma Única, la homologación de criterios, lineamientos y demás normativa interna, así como la coadyuvancia en el cumplimiento de las medidas previstas, su seguimiento y evaluación puntual. La Federación y las entidades federativas deberán pactar bajo qué condiciones éstas se harán cargo del cumplimiento integral.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 7º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS	DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.
ÚNICO. - SE REFORMA el artículo 2, y las fracciones II y III del artículo 47; y SE ADICIONA, un artículo 2 bis, una fracción VI bis del artículo 18, un segundo párrafo del artículo 30, un artículo 34 Bis, y una fracción 11 bis al artículo 47; de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	
Artículo 2.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:	Artículo 2.- [...]
[...]	[...]
[...]	[...]
Estudio de Evaluación de Acción Inmediata: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo y Medidas Urgentes de Protección en los casos en los que la vida o integridad física del peticionario o potencial beneficiario estén en peligro inminente.	Enfoque diferencial: Conjunto de acciones que, al dar un trato específico, reconoce las diferentes condiciones que puedan tener las personas. Entre éstas están las condiciones de vulnerabilidad, situaciones de interculturalidad, sexo, género, orientación sexual, edad, origen étnico o nacional, tipos de discapacidad, ciudadanía, nivel de formación, y cualquier otra característica o



[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

circunstancia en el entorno o en la vida de las personas.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, **colectivo**, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, **colectivos**, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos, **incluidos los relacionados a la protección del medio ambiente y de la tierra.**



No tiene correlativo

Plataforma Única de Información: El sistema electrónico creado a partir de los convenios de cooperación celebrados entre la Federación y las entidades federativas, para el registro, procesamiento, intercambio y consulta de información relativa al funcionamiento y mejora continua del Mecanismo.

[...]

Refugios: Los espacios físicos destinados a la protección de las personas defensoras de derechos humanos, en particular aquellas que defienden los derechos relacionados a la protección del medio ambiente y de la tierra; y cuyo acceso se otorgará como Medida Preventiva, Medida de Protección, o como Medida Urgente de Protección, según sea el caso.

Artículo 2 bis. - Para la interpretación y aplicación de la presente Ley, las autoridades competentes deberán actuar con perspectiva de género, intercultural, y de no discriminación; así como considerar el enfoque diferenciado, el análisis de contexto y las desigualdades estructurales en la toma de decisiones.

Artículo 18.- La Coordinación contará con las siguientes atribuciones:

Artículo 18.- [...]



I. a VI. [...]

No tiene correlativo

VII. a XI. [...]

Artículo 30.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

No tiene correlativo

I. a VI. [...]

VI bis. Operar la Plataforma Única de Información, en virtud de los convenios de cooperación con las entidades federativas.

VII. a XI. [...]

Artículo 30.- [...]

Para la determinación de las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección, se deberá aplicar un enfoque diferencial que permitan a las personas beneficiarias acceder a las mismas de la manera más benéfica posible y garantizando todos sus derechos humanos.

Artículo 34 Bis. La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer refugios para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, en particular aquellas que defienden los derechos



No tiene correlativo

relacionados a la protección del medio ambiente y de la tierra. El acceso a estos refugios se podrá otorgar como Medida Preventiva, Medida de Protección, o como Medida Urgente de Protección, según sea el caso.

Los refugios deberán contemplar como mínimo lo siguiente:

I. Contar con espacios dignos y seguros para la protección de las personas beneficiarias;

II. Contar con asesoría jurídica que permita prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones hacia las personas beneficiarias;

III. Contar con médicos y psicólogos especializados para atender los casos en que la atención sea requerida;

IV. Contar con medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos, considerando la integridad personal, la libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso;



No tiene correlativo

Artículo 47.- Los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo mediante:

I. [...]

II. El intercambio de información de manera oportuna y de experiencias técnicas del Mecanismo, así como para proporcionar capacitación;

No tiene correlativo

III. *El seguimiento puntual a las medidas previstas en esta Ley en sus respectivas entidades;*

V. Contar con peritos, intérpretes, traductores, profesionales bilingües y asesores jurídicos bilingües indígenas; y

VI. Contar con recursos económicos para brindar apoyo en el traslado de las personas beneficiarias.

Las autoridades deberán privilegiar que las personas beneficiarias que sean trasladadas a los refugios de mayor cercanía de sus zonas de origen; así como brindar los medios necesarios para que mantengan contacto con éstas.

Artículo 47.- [...]

I. [...]

II. El intercambio de información de manera oportuna **a través de la Plataforma Única**, y de experiencias técnicas del Mecanismo, así como para proporcionar capacitación;

II bis. La homologación de criterios, lineamientos y demás normativa interna de las entidades federativas conforme a la normativa del Mecanismo;

III. La coadyuvancia en el cumplimiento de las medidas previstas en esta Ley en sus respectivas



IV. a VI. [...]

entidades y su seguimiento y evaluación puntual. La Federación y las entidades federativas deberán pactar bajo qué condiciones éstas se harán cargo del cumplimiento integral de las medidas previstas en esta Ley;

IV. a VI. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - La Secretaría de Gobernación tendrá 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la elaboración de la adecuación de su normatividad, con la finalidad de dar cumplimiento al presente Decreto.

TERCERO. - Una vez entrado en vigor el presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer una partida presupuestaria dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación inmediato siguiente a la aprobación del presente Decreto para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo.

CUARTO. - La Federación y las entidades federativas tendrán 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para celebrar los convenios modificatorios de los convenios de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	cooperación vigentes, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 del presente Decreto.
--	---

MLRG